

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS CONCESIONES CRQ FEBRERO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO INICIO SRCA-AICA-102-02-22 EXP 6472-21_1
2	AUTO INICIO SRCA-AIOC-103-02-22 EXP 13181-21_1
3	AUTO SRCA-AAPP-033-02-22 EXP 12505-20_1
4	AUTO SRCA-AAPP-034-02-22 EXP 12507-20_1
5	AUTO SRCA-AAPP-035-02-22 EXP 12506-20_1
6	AUTO SRCA-AICA-061-02-22 EXP 417-22_1
7	AUTO SRCA-AICA-062-02-22 EXP 9039-21_1
8	AUTO SRCA-AICA-078-18-02-22 EXP 15218-2021_1
9	AUTO SRCA-AICA-079-02-22 EXP 1435-22_1
10	AUTO SRCA-AICA-083-02-22 EXP 285-22_1
11	AUTO SRCA-AICA-084-02-22 EXP 15631-21_1



AUTO INICIO SRCA-AICA-102-02-22 DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A E.S.P - EXPEDIENTE No. 6472-21".

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 6472-21**, el día cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), el señor Jhon Fabio Suarez Valero, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.467.007 expedida en el Municipio de Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de Representante Legal de las Empresas Publicas del Quindío E.P.Q S.A E.S.P identificada con número de NIT 800063823-7 domiciliada en el Municipio de Armenia (Q), presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** solicitud tendiente a obtener **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso de **abastecimiento**, en beneficio del predio denominado: **1) LA MARINA**, ubicado en la Vereda **EL DIAMANTE** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliario No. **280-59322** y ficha catastral No. **00010020039000**, de acuerdo a la información aportada con la solicitud.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas Subterráneas, radicado bajo el número 6472-21, debidamente firmado por el señor Jhon Fabio Suarez Valero, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.467.007, actuando en calidad de representante legal.
- Certificado de Tradición del predio denominado: 1) LA MARINA, ubicado en la Vereda EL DIAMANTE del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliario No. 280-59322 y ficha catastral No. 00010020039000 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día tres (03) de junio de 2021.
- Certificado de existencia y representación legal de las Empresas Publicas del Quindío S.A E.S.P identificada con número de NIT 800063823-7, domiciliada en el Municipio de Armenia (Q), expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, el día dos (02) de junio del año 2021.
- Copia de escritura pública No. 826 del día 26 de abril de 1989.
- documento denominado solicitud de concesión quebrada la llorona cálculo de caudales para municipio de la tebaida.
- un (01) plano y un (01) cd del predio denominado: 1) LA MARINA, ubicado en la Vereda EL DIAMANTE del Municipio de LA TEBAIDA (Q).
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de (\$45.669.274).





AUTO INICIO SRCA-AICA-102-02-22 DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A E.S.P - EXPEDIENTE No. 6472-21".

Página 2 de 5

- Cancelación Factura No. 1023 del día 29 de junio de 2021, por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de concesión de aguas por valor de (\$621.004.00).
- Resolución No. S.A.60.07.04-05708 del 01 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$621.004.000).

Que el día 23 de julio de 2021, a través de oficio con radicado CRQ número 10730, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó requerimiento de trámite de concesión de aguas Subterráneas, en el cual se solicitó allegar la siguiente información que carecía en el expediente administrativo:

"(...)

1. *Autorización Sanitaria Favorable expedida por la secretaria de salud departamental del Quindío, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, para el uso doméstico de la concesión".*

Que para el día cinco (05) de noviembre del año 2021, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió **Resolución No. 2203 del día 05 de noviembre del año 2021** "*POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO E.P.Q S.A E.S.P – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 6472-21".*

Que el Acto Administrativo anterior, fue notificado de manera personal el día 27 de enero de 2022, al señor Jhon Fabio Suarez Valero, en calidad de representante legal de las Empresas Publicas del Quindío E.P.Q S.A E.S.P.

Que para el día nueve (09) de febrero del año 2022, el señor Jhon Fabio Suarez Valero, mediante oficio con radicado de entrada No. 1461, interpuso recurso de reposición en contra la **Resolución No. 2203 del día 05 de noviembre del año 2021** "*POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO E.P.Q S.A E.S.P – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 6472-21".*

Que para el día nueve (09) de febrero del año 2022, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió **Resolución No. 2203 del día 25 de febrero del año 2022** "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO CON RADICADO 01461-22 DEL DIA 09/02/2022 POR LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO CONTRA LA RESOLUCION NUMERO 2203 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021",* en la cual se ordenó devolver a la etapa procesal de revisión jurídica y técnica de los documentos anexados al expediente número **6472 de 2021**, para expedir el Auto de Iniciación de Tramite para concesión de aguas subterráneas.

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las**



AUTO INICIO SRCA-AICA-102-02-22 DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A E.S.P - EXPEDIENTE No. 6472-21".

Página 3 de 5

Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará...*"

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos





AUTO INICIO SRCA-AICA-102-02-22 DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A E.S.P - EXPEDIENTE No. 6472-21".

Página 4 de 5

adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso **doméstico de abastecimiento**, en beneficio del predio denominado: **1) LA MARINA**, ubicado en la Vereda **EL DIAMANTE** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliario No. **280-59322** y ficha catastral No. **00010020039000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 6472-21.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **abastecimiento del municipio de La Tebaida**, presentada por el señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.467.007 expedida en el Municipio de Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de Representante Legal de las Empresas Publicas del Quindío E.P.Q S.A E.S.P identificada con número de NIT 800063823-7 domiciliada en el Municipio de Armenia (Q); en beneficio del predio denominado: **1) LA MARINA**, ubicado en la Vereda **EL DIAMANTE** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliario No. **280-59322** y ficha catastral No. **00010020039000**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a las Empresas Publicas del Quindío E.P.Q S.A E.S.P, a través de su representante legal el señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.467.007 expedida en el Municipio de Quimbaya (Q), o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, Febrero 28 de 2022.





AUTO INICIO SRCA-AICA-102-02-22 DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A E.S.P - EXPEDIENTE No. 6472-21".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

[Handwritten Signature]
 Lina Marcela Alarcón Mora
 Profesional Especializado.

Elaboró:

[Handwritten Signature]
 Daniela Álvarez Pava
 Abogada Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
 PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





AUTO INICIO SRCA-AIOC-103-02-22 DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13181-21"

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 13181-21**, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **CARLOS ANDRES PEREZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.948 expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de apoderado de la Sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con el Nit No. 900742771-9 domiciliada en La Tebaida (Q), representada legalmente por la señora **LILIANA MARCELA BERRIO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.956.187 expedida en la ciudad de Armenia (Q), sociedad que ostenta la calidad de propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en beneficio del predio denominado: **1) LOS PISAMOS** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-100279** y ficha catastral número **634010001000000001016200000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número 13181-21, debidamente firmado por el señor Carlos Andrés Pérez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.948 expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de apoderado.
- Oficio de solicitud de permiso de ocupación de cauce firmado por el señor Carlos Andrés Pérez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.948 expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con el Nit No. 900742771-9 domiciliada en La Tebaida (Q), expedido el día 19 de octubre de 2021 por la Cámara de Comercio de Armenia.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **LILIANA MARCELA BERRIO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.956.187 expedida en la ciudad de Armenia (Q).
- Poder conferido al señor Carlos Andrés Pérez Lozano.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) LOS PISAMOS** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-100279** y ficha catastral número **634010001000000001016200000000**, expedido el día 25 de octubre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- Documento denominado diseño de redes hidráulicas y sanitarias para el proyecto ampliación bodegas Berhlan.





AUTO INICIO SRCA-AIOC-103-02-22 DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13181-21"

Página 2 de 5

- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(2.475.249.940).
- Un plano (01) plano.
- Factura Pago No. 6186 del día 10 de noviembre de 2021, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental permiso de ocupación de cauce por valor de (\$683.504.00).

Que para el día 10 de noviembre de 2021, La Subdirección de Regulación Y Control Ambiental mediante radicado de salida No. 0017797, envió solicitud de complemento de información para que se allegara la documentación técnica faltante.

Que para el día 16 de diciembre de 2021, el señor Carlos Andrés Pérez Lozano, mediante radicado de entrada No. 15325, solicito prórroga para allegar la documentación faltante requerida por la Corporación.

Que para el día 17 de enero de 2022, La Subdirección de Regulación Y Control Ambiental mediante radicado de salida No. 0365, dio respuesta a la solicitud donde se le otorgó un mes para allegar la documentación faltante.

Que para el día 21 de febrero de 2022, el señor Carlos Andrés Pérez Lozano, mediante radicado de entrada No. 2019 y 2082, allegó la documentación técnica faltante.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$683.504.00).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- Por ministerio de la ley;*
- Por concesión;*
- Por permiso, y*
- Por asociación."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*"

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación

AUTO INICIO SRCA-AIOC-103-02-22 DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13181-21"

Página 3 de 5

de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) señala: "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

Que el permiso de ocupación de cauce se debe exigir en los siguientes casos:

- _ Ejecución de obras que ocupen el cauce de las corrientes, permanentes o intermitentes.
- _ Construcción de obras para la rectificación de cauces, defensa de taludes marginales, estabilización de laderas o control de inundaciones.
- _ Establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua.

Que, conforme a la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío*", modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral



AUTO INICIO SRCA-AIOC-103-02-22 DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13181-21"

Página 4 de 5

4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone:

"Artículo 83: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce, en beneficio del predio denominado: **1) LOS PISAMOS** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-100279** y ficha catastral número **6340100010000000001016200000000**.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la Sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con el Nit No. 900742771-9 domiciliada en La Tebaida (Q), representada legalmente por la señora **LILIANA MARCELA BERRIO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.956.187 expedida en la ciudad de Armenia (Q), sociedad que ostenta la calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado: **11) LOS PISAMOS** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-100279** y ficha catastral número **6340100010000000001016200000000**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LILIANA MARCELA BERRIO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.956.187 expedida en la ciudad de Armenia (Q), y al señor **CARLOS ANDRES PEREZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.948 en calidad de apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la**

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro



AUTO INICIO SRCA-AIOC-103-02-22 DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13181-21"

expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

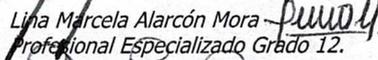
ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día _____.

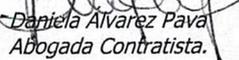
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:


Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista.

EXPEDIENTE 13181-21

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....**

EL NOTIFICADO**EL NOTIFICADOR**

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





AUTO SRCA-AAPP-033-02-22 DEL DIA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12505-20"

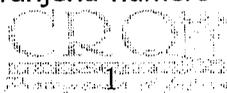
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 12505-2020**, el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora **DIANA LUCIA ROMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391 expedida en la Tebaida (Q), quien actúa en calidad Apoderada de la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERRA**, identificado con la cédula de extranjería número 411596, sociedad que ostenta la calidad de propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 3 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-101383** a captar agua de la Quebrada La Barcilia, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Oficio de radicación de documentación para trámite de concesión de aguas superficiales para el predio denominado Lote 3 Urb. Altos de Cócora, debidamente firmado por la señora Diana Lucia Román.
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 12505 de 2020, debidamente firmado por la señora Diana Lucia Román identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, quien actúa en calidad de Apoderada.
- Fotocopia de la cédula de extranjería del señor José Manuel Goncalves Viera, identificado con el número 411596.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Gloria Lucia Ramírez Vélez, identificada con el número 42.083.400.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Colín Colombia Invest S.A.S, identificada con el Nit No. 900-825.114-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día dos (02) de diciembre de 2020.
- Poder debidamente autenticado por parte del señor José Manuel Goncalves Viera, identificado con la cédula de extranjería número 411596, otorgado a la señora Diana





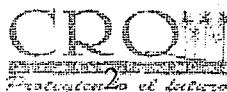
AUTO SRCA-AAPP-033-02-22 DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12505-20"

- Lucia Román, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, el poder original reposa en el expediente de permiso de vertimiento 12514 de 2020.
- Poder debidamente autenticado por parte de la señora Gloria Lucia Ramírez Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.083.400, otorgado a la señora Diana Lucia Román, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, el poder original reposa en el expediente de permiso de vertimiento 12514 de 2020.
 - Certificado de Tradición del predio denominado: 1) Lote 3 Urb. Altos de Cócora ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento, identificado con el No. de Matricula, 280-101383 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día catorce (14) de diciembre de 2020.
 - Croquis a mano alzada de localización del predio denominado: 1) Lote 3 Urb. Altos de Cócora ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento.
 - Documento denominado Sistema de Captación, Tratamiento y Distribución de Aguas Superficiales para el denominado: 1) Lote 3 Urb. Altos de Cócora ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento, elaborado por el Ingeniero Civil Diego Alexander Upegui Ángel.
 - Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Civil Diego Alexander Upegui Ángel, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA.
 - Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero Civil Diego Alexander Upegui Ángel, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA.
 - Resolución No. S.A.60.07.04.06166 del siete (07) de diciembre de 2020, "por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable de una concesión de agua para consumo humano".
 - Documento denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del predio 1) Lote 3 Urb. Altos de Cócora ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento.
 - Un (01) plano y un (01) CD del predio 1) LOTE 3 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento
 - Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado *"TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV"*, la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de (\$470.834).

Que para el día 18 de diciembre del año 2020, la señora Diana Lucia Román Botero mediante radicado de entrada No.12688, allegó Recibo de Pago No. 1339 por concepto de servicio de evaluación trámite de concesión de agua.

Que personal contratista de la Corporación, realizó la evaluación técnica del Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEEA), en el que indicó que se recomendaba aprobar dicho programa de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1257 de 2018.





AUTO SRCA-AAPP-033-02-22 DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12505-20"

Que para el día 30 de marzo de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de concesión de aguas superficiales **SRCA-AICA-219-03-21**, por medio del cual se dispuso iniciar la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, solicitado por la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 3 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-101383**.

Que el acto administrativo anterior, fue notificado de manera personal el día 05 de abril de 2021, a la señora Diana Lucia Román, en calidad de Apoderada.

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 57 del Decreto 1541 de 1978), el día 06 de abril de 2021, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Salento, Quindío y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas superficiales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", (artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), se dispuso que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación el día 20 de abril de 2021, con el objetivo de verificar el estado en los puntos de captación, determinar caudales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, entre otros.

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para determinar la viabilidad ambiental de la concesión de aguas superficiales, la cual quedó registrada en acta de visita número 46009, de fecha 20 de abril de 2021.

Que, con ocasión de la visita técnica descrita anteriormente, se presentó informe técnico que reposa en el expediente objeto de la solicitud.

Que para el día 16 de junio del 2021, La Subdirección de Gestión Ambiental, emitió respuesta al Comunicado Interno SRCA-442, en el cual se solicitó emitir concepto técnico con respecto a la viabilidad de otorgar concesiones de aguas superficiales en el cual se pretende hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que para el día 26 de julio de 2021, La Subdirección de Regulación Y Control Ambiental mediante radicado de salida No. 10844, envió solicitud de complemento de información para que se allegara la siguiente documentación:





AUTO SRCA-AAPP-033-02-22 DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12505-20"

"(...)

- *Certificado de tradición del predio donde se realiza la captación de agua (Expedición no superior a tres (03) meses).*
- *Autorización del o los propietarios, con el respectivo documento de identidad".*

Que para el día 13 de septiembre de 2021, La Señora Diana Román Botero mediante radicado de entrada No. 10931, allegó la siguiente documentación:

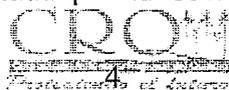
- *Escrito de cumplimiento de complemento de información.*
- *Escrito de Autorización de Servidumbre de Agua por parte del señor Edgar Antonio Rodríguez Muñoz en Beneficio de los predios que conforman La Urbanización Altos de Cócora Ubicada en la Vereda Camino Nacional del Municipio de Salento (Q), propiedad del señor Carlos Arturo Galvis Ocampo.*
- *Escritura pública No.1728 del día 30 de junio 1988 del círculo Notarial de Armenia (Q).*
- *Consulta del Vur de Fecha 07 de septiembre de 2021 del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-1528 y ficha catastral 6369000000060003000.*

(Los Anexos se encuentran dentro del expediente administrativo con radicado No. 12507)

Que el día 04 de octubre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la Resolución No. 001867, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 12505-20**", con fundamento en lo siguiente:

"(...)

1. Que de acuerdo a lo anterior, y la información requerida en el oficio con radicado CRQ número 10844 del día 26 de julio de 2021, fue parcialmente cumplida teniendo en cuenta que la autorización del propietario para captar agua del predio vecino en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 3 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-101383**, no fue debidamente aportada, ya que vez hecho el análisis de títulos al certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.**280-1528**, el titular del Derecho de Dominio se encuentra en cabeza de las señoras: **LESLIE YAKLIM** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.952.391, **MIRYAM OSPINA GASCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.767.192, **VIVIANA GIRALDO OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.773.006, por lo tanto una vez analizados los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1928 compilado por el Decreto 1076 de 2015, NO cumple con la totalidad de estos; razón por la cual no es posible continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST**





AUTO SRCA-AAPP-033-02-22 DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12505-20"

S.A.S, identificada con el Nit No. 900.825.114-7, representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERRA**, identificado con la cédula de extranjería número 411596, por lo que se entiende desistido dicho trámite a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, descrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, fue notificado de manera personal el día 22 de diciembre del año 2021, a la señora Diana Lucia Román Botero, en calidad de apoderada.

Que para el día 05 de enero del año 2021, el señor **NUNO ANDRE BARBOSA DA SILVA Carneiro**, identificado con la cédula de extranjería 668928 quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), presentó dentro del término legal Recurso de Reposición mediante radicado número 00083-22 con fecha del día 05 de enero del año 2022, en contra de la decisión proferida.

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **NUNO ANDRE BARBOSA DA SILVA Carneiro**, identificado con la cédula de extranjería 668928 quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, fundamentada en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, encuentra necesario decretar pruebas de oficio en razón a lo siguiente:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por la parte recurrente en el recurso de reposición, se pudo observar, que se solicitó como pretensión que se valore todos los documentos aportados en cumplimiento a lo requerido por la autoridad ambiental y se dé un pronunciamiento sobre cada uno de los documentos aportados de acuerdo a su competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", **las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, una vez se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión**, la cual será motivada.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así:





AUTO SRCA-AAPP-033-02-22 DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12505-20"

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el derecho de contradicción, debe entenderse como aquél al cual tienen derecho los interesados para que con oportunidad puedan conocer y controvertir las decisiones de la Administración por los medios legales y el principio de eficacia como aquél en virtud del cual los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en los artículos 79 y 80 el procedimiento y los términos para decretar y practicar las respectivas pruebas necesarias para resolver los recursos, dichas normas preceptúan:

"(...) Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas; o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.





AUTO SRCA-AAPP-033-02-22 DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12505-20"

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones números 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020.

Que en virtud de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 00083 con fecha del día 05 de enero del año 2022, interpuesto contra la Resolución número 001867, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 12505-20**", expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

-PRUEBAS DE PARTE: Téngase como pruebas los documentos jurídicos y técnicos que se encuentran dentro del expediente y los aportados por el recurrente.

-PRUEBAS DE OFICIO:





AUTO SRCA-AAPP-033-02-22 DEL DIA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1867 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12505-20"

PRIMERO: Demostrar que la infraestructura de captación y almacenamiento pertenece y fue construida para la urbanización altos de Cócora.

SEGUNDO: Presentar los planos de las acometidas de la urbanización altos de Cócora.

TERCERO: Visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para evaluar la información aportada.

CUARTO: Presentar Prueba idónea de la inscripción y registro de la propiedad horizontal de la urbanización de altos de cócora expedida por la autoridad competente.

QUINTO: Presentar Copia de la licencia de urbanismo otorgada por el municipio.

SEXTO: Presentar documento original de la autorización de la servidumbre de agua por parte del señor Edgar Antonio Rodríguez Muñoz.

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la expedición del presente Auto, el cual vence el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ARTICULO CUARTO - COMUNICAR del presente Auto al señor **NUNO ANDRE BARBOSA DA SILVA CARNEIRO**, identificado con la cédula de extranjería 668928 quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C).

Dado en Armenia, Quindío a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Daniela Alvarez Rava
Abogada Contratista SRCA



AUTO SRCA-AAPP-034-02-22 DEL DIA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1865 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12507-20"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 12507-2020**, el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora **DIANA LUCIA ROMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391 expedida en la Tebaida (Q), quien actúa en calidad Apoderada de la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERRA**, identificado con la cédula de extranjería número 411596, sociedad que ostenta la calidad de propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-101385** a captar agua de la Quebrada La Barcilia, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Oficio de radicación de documentación para trámite de concesión de aguas superficiales para el predio denominado Lote 5 Urb. Altos de Cócora, debidamente firmado por la señora Diana Lucia Román.
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 12507 de 2020, debidamente firmado por la señora Diana Lucia Román identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, quien actúa en calidad de Apoderada.
- Fotocopia de la cédula de extranjería del señor José Manuel Goncalves Viera, identificado con el número 411596.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Gioria Lucia Ramírez Vélez, identificada con el número 42.083.400.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Colín Colombia Invest S.A.S, identificada con el Nit No. 900-825.114-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día dos (02) de diciembre de 2020.
- Poder debidamente autenticado por parte del señor José Manuel Goncalves Viera, identificado con la cédula de extranjería número 411596, otorgado a la señora Diana



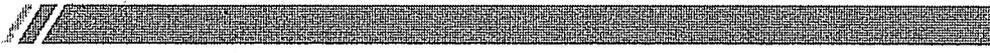
AUTO SRCA-AAPP-034-02-22 DEL DIA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1865 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12507-20"

- Lucia Román, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, el poder original reposa en el expediente de permiso de vertimiento 12514 de 2020.
- Poder debidamente autenticado por parte de la señora Gloria Lucia Ramírez Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.083.400, otorgado a la señora Diana Lucia Román, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, el poder original reposa en el expediente de permiso de vertimiento 12514 de 2020.
 - Certificado de Tradición del predio denominado: 1) Lote 5 Urb. Altos de Cócora ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento, identificado con el No. de Matricula, 280-101385 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día catorce (14) de diciembre de 2020.
 - Croquis a mano alzada de localización del predio denominado: 1) Lote 5 Urb. Altos de Cócora ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento.
 - Documento denominado Sistema de Captación, Tratamiento y Distribución de Aguas Superficiales para el denominado: 1) Lote 5 Urb. Altos de Cócora ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento, elaborado por el Ingeniero Civil Diego Alexander Upegui Ángel.
 - Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Civil Diego Alexander Upegui Ángel, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA.
 - Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero Civil Diego Alexander Upegui Ángel, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA.
 - Resolución No. S.A.60.07.04.06164 del siete (07) de diciembre de 2020, "por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable de una concesión de agua para consumo humano".
 - Documento denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del predio 1) Lote 5 Urb. Altos de Cócora ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento.
 - Un (01) plano y un (01) CD del predio 1) Lote 5 Urb. Altos de Cocora ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento
 - Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental, por valor de \$193.050.00.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de (\$470.834).

Que para el día 26 de marzo del año 2021, la señora Diana Lucia Román Bótero mediante radicado de entrada No.3436, allegó Recibo de Pago No. 1338 por concepto de servicio de evaluación tramite de concesión de agua.

Que personal contratista de la Corporación, realizó la evaluación técnica del Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEEA), en el que indico que se recomendaba aprobar dicho programa de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1257 de 2018.



AUTO SRCA-AAPP-034-02-22 DEL DIA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1865 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12507-20"

Que para el día 30 de marzo de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de concesión de aguas superficiales **SRCA-AICA-221-03-21**, por medio del cual se dispuso iniciar la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, solicitado por la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-101385**.

Que el acto administrativo anterior, fue notificado de manera personal el día 05 de abril de 2021, a la señora Diana Lucia Román, en calidad de Apoderada.

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 57 del Decreto 1541 de 1978), el día 06 de abril de 2021, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Salento, Quindío y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas superficiales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", (artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), se dispuso que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación el día 20 de abril de 2021, con el objetivo de verificar el estado en los puntos de captación, determinar caudales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, entre otros.

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para determinar la viabilidad ambiental de la concesión de aguas superficiales, la cual quedó registrada en acta de visita número 46010, de fecha 20 de abril de 2021.

Que, con ocasión de la visita técnica descrita anteriormente, se presentó informe técnico que reposa en el expediente.

Que para el día 16 de junio del 2021, La Subdirección de Gestión Ambiental, emitió respuesta al Comunicado Interno SRCA-442, en el cual se solicitó emitir concepto técnico con respecto a la viabilidad de otorgar concesiones de aguas superficiales en el cual se pretende hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que para el día 26 de julio de 2021, La Subdirección de Regulación Y Control Ambiental mediante radicado de salida No. 10841, envió solicitud de complemento de información para que se allegara la siguiente documentación:





AUTO SRCA-AAPP-034-02-22 DEL DIA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1865 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12507-20"

"(...)

- *Certificado de tradición del predio donde se realiza la captación de agua (Expedición no superior a tres (03) meses).*
- *Autorización del o los propietarios, con el respectivo documento de identidad".*

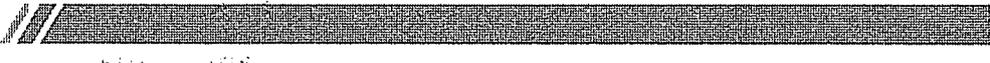
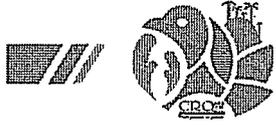
Que para el día 10 de septiembre de 2021, La Señora Diana Román Botero mediante radicado de entrada No. 10920, allegó la siguiente documentación:

- *Escrito de cumplimiento de complemento de información.*
- *Escrito de Autorización de Servidumbre de Agua por parte del señor Edgar Antonio Rodríguez Muñoz en Beneficio de los predios que conforman La Urbanización Altos de Cócora Ubicada en la Vereda Camino Nacional del Municipio de Salento (Q), propiedad del señor Carlos Arturo Galvis Ocampo.*
- *Escritura pública No.1728 del día 30 de junio 1988 del circulo Notarial de Armenia (Q).*
- *Consulta del Vur de Fecha 07 de septiembre de 2021 del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-1528 y ficha catastral 6369000000060003000.*

Que el día 04 de octubre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la Resolución No. 001865, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 12507-20"**, con fundamento en lo siguiente:

"(...)

1. Que de acuerdo a lo anterior, y la información requerida en el oficio con radicado CRQ número 10841 del día 26 de julio de 2021, fue parcialmente cumplida teniendo en cuenta que la autorización del propietario para captar agua del predio vecino en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-101385**, no fue debidamente aportada, ya que vez hecho el análisis de títulos al certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. **280-1528**, el titular del Derecho de Dominio se encuentra en cabeza de las señoras: **LESLIE YAKLIM** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.952.391, **MIRYAM OSPINA GASCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.767.192, **VIVIANA GIRALDO OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.773.006, por lo tanto una vez analizados los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1928 compilado por el Decreto 1076 de 2015, NO cumple con la totalidad de estos; razón por la cual no es posible continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales solicitada



AUTO SRCA-AAPP-034-02-22 DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1865 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12507-20"

por la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7, representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERRA**, identificado con la cédula de extranjería número 411596, por lo que se entiende desistido dicho trámite a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, descrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, fue notificado de manera personal el día 22 de diciembre del año 2021, a la señora Diana Lucia Román Botero, en calidad de apoderada.

Que para el día 05 de enero del año 2021, el señor **NUNO ANDRE BARBOSA DA SILVA Carneiro**, identificado con la cédula de extranjería 668928 quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), presentó dentro del término legal Recurso de Reposición mediante radicado número 00085-22 con fecha del día 05 de enero del año 2022, en contra de la decisión proferida.

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **NUNO ANDRE BARBOSA DA SILVA Carneiro**, identificado con la cédula de extranjería 668928 quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, fundamentada en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, encuentra necesario decretar pruebas de oficio en razón a lo siguiente:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por la parte recurrente en el recurso de reposición, se pudo observar, que se solicitó como pretensión que se valore todos los documentos aportados en cumplimiento a lo requerido por la autoridad ambiental y se dé un pronunciamiento sobre cada uno de los documentos aportados de acuerdo a su competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", **las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, una vez se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión**, la cual será motivada.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así:





AUTO SRCA-AAPP-034-02-22 DEL DIA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1865 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12507-20"

"Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el derecho de contradicción, debe entenderse como aquél al cual tienen derecho los interesados para que con oportunidad puedan conocer y controvertir las decisiones de la Administración por los medios legales y el principio de eficacia como aquél en virtud del cual los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en los artículos 79 y 80 el procedimiento y los términos para decretar y practicar las respectivas pruebas necesarias para resolver los recursos, dichas normas preceptúan:

"(...) Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.



AUTO SRCA-AAPP-034-02-22 DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1865 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 –CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12507-20"

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones números 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020.

Que en virtud de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 00085 con fecha del día 05 de enero del año 2022, interpuesto contra la Resolución número 001865, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 12507-20", expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

-PRUEBAS DE PARTE: Téngase como pruebas los documentos jurídicos y técnicos que se encuentran dentro del expediente y los aportados por el recurrente.

-PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: Demostrar que la infraestructura de captación y almacenamiento pertenece y fue construida para la urbanización altos de Cócora.





AUTO SRCA-AAPP-034-02-22 DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1865 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12507-20"

SEGUNDO: Presentar los planos de las acometidas de la urbanización altos de Cócora.

TERCERO: Visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para evaluar la información aportada.

CUARTO: Presentar Prueba idónea de la inscripción y registro de la propiedad horizontal de la urbanización de altos de cócora expedida por la autoridad competente.

QUINTO: Presentar Copia de la licencia de urbanismo otorgada por el municipio.

SEXTO: Presentar documento original de la autorización de la servidumbre de agua por parte del señor Edgar Antonio Rodríguez Muñoz.

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la expedición del presente Auto, el cual vence el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ARTICULO CUARTO - COMUNICAR del presente Auto al señor **NUNO ANDRE BARBOSA DA SILVA CARNEIRO**, identificado con la cédula de extranjería 668928 quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C).

Dado en Armenia, Quindío a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Daniela Alvarez Pava
Abogada Contratista SRCA


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



AUTO SRCA-AAPP-035-02-22 DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1866 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12506-20"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 12506-2020**, el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora **DIANA LUCIA ROMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391 expedida en la Tebaida (Q), quien actúa en calidad Apoderada de la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERRA**, identificado con la cédula de extranjería número 411596, sociedad que ostenta la calidad de propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-101384** a captar agua de la Quebrada La Barcilia, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Oficio de radicación de documentación para trámite de concesión de aguas superficiales para el predio denominado Lote 4 Urb. Altos de Cócora, debidamente firmado por la señora Diana Lucia Román.
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 12506 de 2020, debidamente firmado por la señora Diana Lucia Román identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, quien actúa en calidad de Apoderada.
- Fotocopia de la cédula de extranjería del señor José Manual Goncalves Viera, identificado con el número 411596.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Gloria Lucia Ramírez Vélez, identificada con el número 42.083.400.



AUTO SRCA-AAPP-035-02-22 DEL DIA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1866 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12506-20"

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Colín Colombia Invest S.A.S, identificada con el Nit No. 900-825.114-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día dos (02) de diciembre de 2020.
- Poder debidamente autenticado por parte del señor José Manuel Goncalves Viera, identificado con la cédula de extranjería número 411596, otorgado a la señora Diana Lucia Román, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, el poder original reposa en el expediente de permiso de vertimiento 12514 de 2020.
- Poder debidamente autenticado por parte de la señora Gloria Lucia Ramírez Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.083.400, otorgado a la señora Diana Lucia Román, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, el poder original reposa en el expediente de permiso de vertimiento 12514 de 2020.
- Certificado de Tradición del predio denominado: 1) Lote 4 Urb. Altos de Cócora ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento, identificado con el No. de Matricula, 280-101384 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día catorce (14) de diciembre de 2020.
- Croquis a mano alzada de localización del predio denominado: 1) Lote 4 Urb. Altos de Cócora ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento.
- Documento denominado Sistema de Captación, Tratamiento y Distribución de Aguas Superficiales para el denominado: 1) Lote 4 Urb. Altos de Cócora ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento, elaborado por el Ingeniero Civil Diego Alexander Upegui Ángel.
- Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Civil Diego Alexander Upegui Ángel, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero Civil Diego Alexander Upegui Ángel, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA.
- Resolución No. S.A.60.07.04.06165 del siete (07) de diciembre de 2020, "por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable de una concesión de agua para consumo humano".
- Documento denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del predio 1) Lote 4 Urb. Altos de Cócora ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento.
- Un (01) plano y un (01) CD del predio 1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental.



AUTO SRCA-AAPP-035-02-22 DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1866 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12506-20"

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado *"TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV"*, la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de (\$470.834).

Que para el día 18 de diciembre del año 2021, la señora Diana Lucia Román Botero mediante radicado de entrada No.12689, allegó Recibo de Pago No. 1340 por concepto de servicio de evaluación tramite de concesión de agua.

Que personal contratista de la Corporación, realizó la evaluación técnica del Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEEA), en el que indico que se recomendaba aprobar dicho programa de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1257 de 2018.

Que para el día 30 de marzo de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de concesión de aguas superficiales **SRCA-AICA-220-03-21**, por medio del cual se dispuso iniciar la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, solicitado por la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-101384**.

Que el acto administrativo anterior, fue notificado de manera personal el día 05 de abril de 2021, a la señora Diana Lucia Román, en calidad de Apoderada.

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 57 del Decreto 1541 de 1978), el día 06 de abril de 2021, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Salento, Quindío y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas superficiales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el*



AUTO SRCA-AAPP-035-02-22 DEL DIA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1866 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12506-20"

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", (artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), se dispuso que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación el día 20 de abril de 2021, con el objetivo de verificar el estado en los puntos de captación, determinar caudales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, entre otros.

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para determinar la viabilidad ambiental de la concesión de aguas superficiales, la cual quedó registrada en acta de visita número 46008, de fecha 20 de abril de 2021.

Que, con ocasión de la visita técnica descrita anteriormente, se presentó informe técnico que reposa en el expediente.

Que para el día 16 de junio del 2021, La Subdirección de Gestión Ambiental, emitió respuesta al Comunicado Interno SRCA-442, en el cual se solicitó emitir concepto técnico con respecto a la viabilidad de otorgar concesiones de aguas superficiales en el cual se pretende hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que para el día 26 de julio de 2021, La Subdirección de Regulación Y Control Ambiental mediante radicado de salida No. 10842, envió solicitud de complemento de información para que se allegara la siguiente documentación:

"(...)

- *Certificado de tradición del predio donde se realiza la captación de agua (Expedición no superior a tres (03) meses).*
- *Autorización del o los propietarios, con el respectivo documento de identidad".*

Que para el día 13 de septiembre de 2021, La Señora Diana Román Botero mediante radicado de entrada No. 10932, allegó la siguiente documentación:

- *Escrito de cumplimiento de complemento de información.*
- *Escrito de Autorización de Servidumbre de Agua por parte del señor Edgar Antonio Rodríguez Muñoz en Beneficio de los predios que conforman La Urbanización Altos de Cócora Ubicada en la Vereda Camino Nacional del Municipio de Salento (Q), propiedad del señor Carlos Arturo Galvis Ocampo.*
- *Escritura pública No.1728 del día 30 de junio 1988 del circulo Notarial de*





AUTO SRCA-AAPP-035-02-22 DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1866 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12506-20"

Armenia (Q).

- Consulta del Vur de Fecha 07 de septiembre de 2021 del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-1528 y ficha catastral 6369000000060003000.

(Los Anexos se encuentran dentro del expediente administrativo con radicado No. 12507).

Que el día 04 de octubre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la Resolución No. 001866, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 12506-20"**, con fundamento en lo siguiente:

"(...)

1. Que de acuerdo a lo anterior, y la información requerida en el oficio con radicado CRQ número 10842 del día 26 de julio de 2021, fue parcialmente cumplida teniendo en cuenta que la autorización del propietario para captar agua del predio vecino en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-101384**, no fue debidamente aportada, ya que vez hecho el análisis de títulos al certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. **280-1528**, el titular del Derecho de Dominio se encuentra en cabeza de las señoras: **LESLIE YAKLIM** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.952.391, **MIRYAM OSPINA GASCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.767.192, **VIVIANA GIRALDO OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.773.006, por lo tanto una vez analizados los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1928 compilado por el Decreto 1076 de 2015, NO cumple con la totalidad de estos; razón por la cual no es posible continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7, representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERRA**, identificado con la cédula de extranjería número 411596, por lo que se entiende desistido dicho trámite a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, descrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, fue notificado de manera personal el día 22 de diciembre del año 2021, a la señora Diana Lucia Román Botero, en calidad de apoderada.





**AUTO SRCA-AAPP-035-02-22 DEL DIA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO
DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1866 DEL 04 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12506-20"**

Que para el día 05 de enero del año 2021, el señor **NUNO ANDRE BARBOSA DA SILVA Carneiro**, identificado con la cédula de extranjería 668928 quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), presentó dentro del término legal Recurso de Reposición mediante radicado número 00084-22 con fecha del día 05 de enero del año 2022, en contra de la decisión proferida.

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **NUNO ANDRE BARBOSA DA SILVA Carneiro**, identificado con la cédula de extranjería 668928 quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, fundamentada en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, encuentra necesario decretar pruebas de oficio en razón a lo siguiente:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por la parte recurrente en el recurso de reposición, se pudo observar, que se solicitó como pretensión que se valore todos los documentos aportados en cumplimiento a lo requerido por la autoridad ambiental y se dé un pronunciamiento sobre cada uno de los documentos aportados de acuerdo a su competencia.

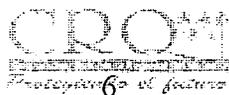
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", **las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, una vez se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión**, la cual será motivada.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así:

"Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.





AUTO SRCA-AAPP-035-02-22 DEL DIA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1866 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12506-20"

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el derecho de contradicción, debe entenderse como aquél al cual tienen derecho los interesados para que con oportunidad puedan conocer y controvertir las decisiones de la Administración por los medios legales y el principio de eficacia como aquél en virtud del cual los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en los artículos 79 y 80 el procedimiento y los términos para decretar y practicar las respectivas pruebas necesarias para resolver los recursos, dichas normas preceptúan:

"(...) Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

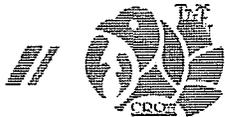
Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."





AUTO SRCA-AAPP-035-02-22 DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1866 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12506-20"

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones números 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020.

Que en virtud de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 00084 con fecha del día 05 de enero del año 2022, interpuesto contra la Resolución número 001866, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 12506-20**", expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

-PRUEBAS DE PARTE: Téngase como pruebas los documentos jurídicos y técnicos que se encuentran dentro del expediente y los aportados por el recurrente.

-PRUEBAS DE OFICIO:

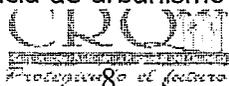
PRIMERO: Demostrar que la infraestructura de captación y almacenamiento pertenece y fue construida para la urbanización altos de Cócora.

SEGUNDO: Presentar los planos de las acometidas de la urbanización altos de Cócora.

TERCERO: Visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para evaluar la información aportada.

CUARTO: Presentar Prueba idónea de la inscripción y registro de la propiedad horizontal de la urbanización de altos de cócora expedida por la autoridad competente.

QUINTO: Presentar Copia de la licencia de urbanismo otorgada por el municipio.





AUTO SRCA-AAPP-035-02-22 DEL DIA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1866 DEL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES EXP No. 12506-20"

SEXTO: Presentar documento original de la autorización de la servidumbre de agua por parte del señor Edgar Antonio Rodríguez Muñoz.

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la expedición del presente Auto, el cual vence el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ARTICULO CUARTO - COMUNICAR del presente Auto al señor **NUNO ANDRE BARBOSA DA SILVA CARNEIRO**, identificado con la cédula de extranjería 668928 quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.825.114-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C).

Dado en Armenia, Quindío a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Daniela Alvarez Pava
Abogada Contratista SRCA


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
11

AUTO INICIO SRCA-AICA-061-02-22 DEL DIA ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR ERNESTO RAMIREZ OSORIO EXPEDIENTE No. 00417-22"

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 0417-22**, el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor **ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES**, identificado con cédula número 12.199.076 de Garzón (H), quien actúa en calidad apoderado del señor **ERNESTO RAMIREZ OSORIO**, identificado con cédula número 9.776.654 de Calarcá (Q), quien actúa en calidad de propietario; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. EL PLACER**, ubicado en la vereda **LA DUQUESA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-20061** y ficha catastral número **63130000100000004004900000000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión De Aguas Superficiales, radicado bajo el número 0417-22, debidamente firmado por el señor **ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES**, identificado con cédula número 12.199.076 de Garzón (H), quien actúa en calidad apoderado.
- Documento denominado poder especial conferido al señor **ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES**, identificado con cédula número 12.199.076 de Garzón (H), por parte del señor **ERNESTO RAMIREZ OSORIO**, identificado con cédula número 9.776.654 de Calarcá (Q), quien actúa en calidad de propietario.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) LOTE. EL PLACER**, ubicado en la vereda **LA DUQUESA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-20061** y ficha catastral número **63130000100000004004900000000000**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- Documento denominado memorias de diseño para tramite de concesión de agua superficial.
- un (01) plano y un (01) CD.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(510.500.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de \$(621.004.000).



AUTO INICIO SRCA-AICA-061-02-22 DEL DIA ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR ERNESTO RAMIREZ OSORIO EXPEDIENTE No. 00417-22"

- Programa de ahorro y uso eficiente del agua para cultivo de tomate.

Que el día 27 de enero de 2022, se realizó requerimiento de complemento de información y documentación para el trámite de concesión de aguas, enviado mediante oficio No. 0786, en el que se le solicitó complementar la información técnica y allegar el recibo de pago.

Que mediante oficio radicado número 1419-22, el día 09 de febrero de 2022, se hizo entrega de la documentación técnica y se allegó factura de pago No.88 del día 27 de enero de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$621.004.000).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$621.004.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- Por ministerio de la ley;*
- Por concesión;*
- Por permiso, y*
- Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.





AUTO INICIO SRCA-AICA-061-02-22 DEL DIA ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR ERNESTO RAMIREZ OSORIO EXPEDIENTE No. 00417-22"

Página 3 de 4

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. EL PLACER**, ubicado en la vereda **LA DUQUESA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-20061** y ficha catastral número **63130000100000004004900000000000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 0417-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, presentada por **ERNESTO RAMIREZ OSORIO**, identificado con cédula número 9.776.654 de Calarcá (Q), quien actúa en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. EL PLACER**, ubicado en la vereda **LA DUQUESA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-20061** y ficha catastral número **63130000100000004004900000000000**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.





AUTO INICIO SRCA-AICA-061-02-22 DEL DIA ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR ERNESTO RAMIREZ OSORIO EXPEDIENTE No. 00417-22"

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **ERNESTO RAMIREZ OSORIO**, identificado con cédula número 9.776.654 de Calarcá (Q), y a su apoderado el señor **ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES**, identificado con cédula número 12.199.076 de Garzón (H), o a quien haga sus veces debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.**

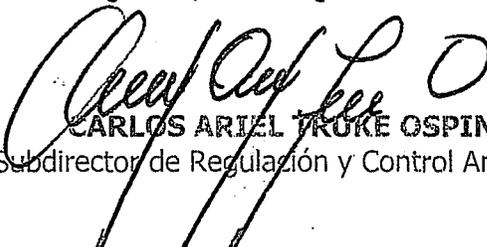
ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _____

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

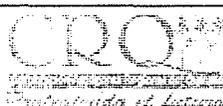
Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado.

Elaboró:


Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	-----
DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO	



AUTO INICIO SRCA-AICA-062-02-22 DEL DIA CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ARENAS NACIONALES S.A.S EXPEDIENTE No. 9039-21"

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 9039-21**, el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor **VICENTE JIMENEZ CUELLO**, identificado con cédula número 15.668.561 de Planeta Rica (C), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ARENAS NACIONALES S.A.S**, identificada con número de NIT 901464613-4 domiciliada en la ciudad de Armenia, sociedad que actúa en calidad de solicitante; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso industrial (aprovechamiento y triturado de material pétreo)**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 1 LA HERRADURA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO de LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-52647** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 9039-21, debidamente firmado por el señor **VICENTE JIMENEZ CUELLO**, identificado con cédula número 15.668.561 de Planeta Rica (C), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ARENAS NACIONALES S.A.S**.
- Oficio de entrega de documentación para solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente firmado por el señor **VICENTE JIMENEZ CUELLO**, identificado con cédula número 15.668.561 de Planeta Rica (C), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ARENAS NACIONALES S.A.S**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **VICENTE JIMENEZ CUELLO**, identificado con cédula número 15.668.561 de Planeta Rica (C).
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ARENAS NACIONALES S.A.S**, identificada con número de NIT 901464613-4 domiciliada en la ciudad de Armenia, expedido el día 25 de junio de 2021 por la Cámara de Comercio de Armenia.
- Documento denominado Formulario Único Tributario de la sociedad **ARENAS NACIONALES S.A.S**, identificada con número de NIT 901464613-4 domiciliada en la ciudad de Armenia.
- Autorización para tramitar solicitud de concesión de aguas superficiales por parte del señor Carlos Hincapié Castaño a la sociedad Arenas Nacionales S.A.S.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) LOTE 1 LA HERRADURA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO de LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-52647** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de armenia, el día 25 de junio de 2021.
- Documento denominado Contrato de concesión para mediana minería No. 0016886.
- Documento denominado consultoría de diseño del sistema de suministro de agua superficial para la finca la Herradura del Municipio de La Tebaida.
- Un Plano y CD que contiene información y detalles del sistema de abastecimiento.





AUTO INICIO SRCA-AICA-062-02-22 DEL DIA CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ARENAS NACIONALES S.A.S EXPEDIENTE No. 9039-21"

Página 2 de 4

- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(596.500.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$621.004.000).
- Cancelación de factura No.4063 del día 04 de agosto del 2021 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$621.204.000).

Que el día 24 de agosto de 2021, se realizó requerimiento de complemento de información y documentación para el trámite de concesión de aguas, enviado mediante oficio No 12497, para que allegara la documentación jurídica y técnica faltante.

Que para el día 09 de febrero de 2022, el Coordinador del Grupo de Gestión Documental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), remitió copia de la Resolución No. 01663 del día 20 de septiembre de 2021, por medio del cual define la competencia entre autoridades ambientales, en el que dispuso lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, con Nit 890.000.447-8, como la autoridad competente para adelantar el trámite de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales para ser derivada de la fuente hídrica denominada "Río La Vieja" con destino a satisfacer necesidades de uso industrial (aprovechamiento y triturado de material pétreo), en el predio La Herradura, ubicado en la vereda la Herradura del Municipio de La Tebaida, del Departamento del Quindío, conforme a los argumentos expuesto en el informe técnico No. 05564 del 13 de septiembre de 2021, y en la parte considerativa del presente acto administrativo".

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "**LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES**", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$621.204.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "**El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:**

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...*"



Protegiendo el patrimonio

AUTO INICIO SRCA-AICA-062-02-22 DEL DIA CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ARENAS NACIONALES S.A.S EXPEDIENTE No. 9039-21"

Página 3 de 4

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para **uso industrial (aprovechamiento y triturado de material pétreo)**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 1 LA HERRADURA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-52647** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 9039-21.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso industrial (aprovechamiento y triturado de material pétreo)**, presentada por la sociedad **ARENAS NACIONALES S.A.S**, identificada con número de NIT 901464613-4 domiciliada en la ciudad de Armenia (Q), a través de su representante legal el señor **VICENTE JIMENEZ CUELLO**, identificado con cédula número 15.668.561 de Planeta Rica (C),



AUTO INICIO SRCA-AICA-062-02-22 DEL DIA CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ARENAS NACIONALES S.A.S EXPEDIENTE No. 9039-21"

sociedad que actúa en calidad de solicitante, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 1 LA HERRADURA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-52647** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **ARENAS NACIONALES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **VICENTE JIMENEZ CUELLO**, identificado con cédula número 15.668.561 de Planeta Rica (C), o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _____

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


 Lina Marcela Alarcón Mora,
 Profesional Especializado.

Elaboró:


 Daniela Álvarez Pava,
 Abogada Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----
 NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:
 EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
 PROCEDE NINGÚN RECURSO.....
 EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



AUTO INICIO SRCA-AICA-078-18-02-2022 DEL DIA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LEMA AMAYA Y COMPAÑIA S.A.S. EXPEDIENTE No. 15218-2021"

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 15218-2021**, el día CATORCE (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), LEMA AMAYA Y COMPAÑIA S.A.S, persona jurídica identificada con NIT.860054944-1 representada legalmente por Alejandro Lema Amaya identificada con cedula de ciudadanía número 80241.184 expedida en Bogotá, DC. Presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **Uso Agrícola**, en beneficio del predio denominado: **FINCA SANTA INES** ubicado en la Finca Santa Inés, Vereda El Castillo jurisdicción del **MUNICIPIO de MONTENEGRO**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-61561** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Subterráneas Oficio de Solicitud de a de aguas subterráneas debidamente firmado por el Señor Alejandro Lema Amaya.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Alejandro Lema Amaya identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.241.184 expedida en Bogotá, D.C.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad LEMA AMAYA Y CIAS SAS
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **FINCA SANTA INES** ubicado en la Finca Santa Inés, Vereda El Castillo jurisdicción del **MUNICIPIO de MONTENEGRO**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-61561** y ficha catastral y ficha catastral SIN INFORMACION, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
- Informe Técnico "abastecimiento de Solución Particular" Sociedad Lema Amaya CIA SAS
- Un Plano y CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(124.100.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$621.204.000).



AUTO INICIO SRCA-AICA-078-18-02-2022 DEL DIA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LEMA AMAYA Y COMPAÑIA S.A.S. EXPEDIENTE No. 15218-2021"

Página 2 de 4

- Cancelación de factura No. SO-1927 del día 14 de diciembre de 2021 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$621.204.000).
- Informe Técnico "Captación Superficial por Medio de un Ariete"

Que el día 17 de diciembre de 2021, se realizó requerimiento de complemento de información y documentación para el trámite de concesión de aguas, enviado mediante oficio No 000204107.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$621.204.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que desean aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.



AUTO INICIÓ SRCA-AICA-078-18-02-2022 DEL DIA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LEMA AMAYA Y COMPAÑIA S.A.S. EXPEDIENTE No. 15218-2021"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso Agrícola, en beneficio del predio denominado: **FINCA SANTA INES** ubicado en la Finca Santa Inés, Vereda El Castillo jurisdicción del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-61561** y ficha catastral y ficha catastral SIN INFORMACION, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 15218-2021.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, presentada por **LEMA AMAYA Y COMPAÑIA S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT.860054944-1 representada legalmente por Alejandro Lema Amaya identificada con cedula de ciudadanía número 80241.184 expedida en Bogotá, DC., en beneficio del predio denominado: **FINCA SANTA INES** ubicado en la Finca Santa Inés, Vereda El Castillo jurisdicción del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-61561** y ficha catastral SIN INFORMACION, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.





AUTO INICIO SRCA-AICA-078-18-02-2022 DEL DIA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LEMA AMAYA Y COMPAÑIA S.AS. EXPEDIENTE No. 15218-2021"

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a LEMA AMAYA Y COMPAÑIA S.A.S, persona jurídica identificada con NIT.860054944-1 representada legalmente por Alejandro Lema Amaya identificada con cedula de ciudadanía número 80241.184 expedida en Bogotá, DC o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas superficiales objeto de la solicitud.**

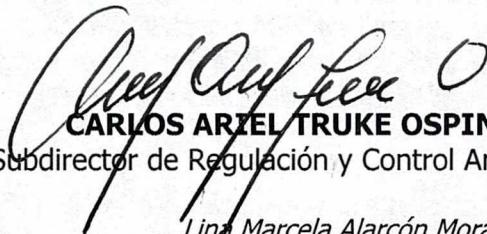
ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _____

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora.
Profesional Especializado.

Elaboró:


Aaron David Fiscal Ladino
Abogado Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....**

.....
.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





AUTO INICIO SRCA-AICA-079-02-22 DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL EXPEDIENTE No. 1435-22"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 1435-22**, el día nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **JOSE HERIBERTO SALCEDO**, identificado con cédula número 19.080.733 expedida en Bogotá (D.C), quien actúa en calidad de representante legal del **CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL** identificado con Nit número 800182049-2 domiciliada en la ciudad de Calarcá (Q); presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para **uso doméstico**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE TERRENO CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL**, ubicado en la vereda **BARRAGAN** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-16289** y ficha catastral número SIN INFORMACION, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Subterráneas debidamente diligenciado por el señor **JOSE HERIBERTO SALCEDO**, identificado con cédula número 19.080.733 expedida en Bogotá (D.C), quien actúa en calidad de representante legal.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) LOTE TERRENO CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL**, ubicado en la vereda **BARRAGAN** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-16289** y ficha catastral número SIN INFORMACION, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el día dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).
- Resolución No. 147 del 27 de junio de 2019, por medio del cual se certifica sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica denominada "Condominio Vacacional Valle Del Sol".
- Resolución No. S.A.60.07.04-00347 de enero 19 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Documento denominado memoria de diseño del sistema de distribución de agua potable para las viviendas.
- Acta de visita No. 45963 del día 07 de octubre de 2021, en la cual se realizó la prueba de bombeo.



AUTO INICIO SRCA-AICA-079-02-22 DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL EXPEDIENTE No. 1435-22"

Página 2 de 4

- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(400.000.000).
- Un Plano y un CD.
- Cancelación de factura No.0793 del día 09 de febrero de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$621.004.000).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$621.004.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- Por ministerio de la ley;*
- Por concesión;*
- Por permiso, y*
- Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...*"

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".



AUTO INICIO SRCA-AICA-079-02-22 DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL EXPEDIENTE No. 1435-22"

Página 3 de 4

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas Subterráneas para uso doméstico, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE TERRENO CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL**, ubicado en la vereda **BARRAGAN** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-16289**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 1435-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para **uso doméstico**, presentada por la **CONDOMINIO VACIONAL VALLE DEL SOL** identificado con Nit número 800182049-2 domiciliada en la ciudad de Calarcá (Q); representada legalmente por el señor **JOSE HERIBERTO SALCEDO**, identificado con cédula número 19.080.733 expedida en Bogotá (D.C), en beneficio del predio denominado: **1) LOTE TERRENO CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL**, ubicado en la vereda **BARRAGAN** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-16289**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al **CONDOMINIO VACIONAL VALLE DEL SOL** identificado con cedula Nit número



AUTO INICIO SRCA-AICA-079-02-22 DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO VACACIONAL VALLE DEL SOL EXPEDIENTE No. 1435-22"

800182049-2, a través de su representante legal el señor **JOSE HERIBERTO SALCEDO**, identificado con cédula número 19.080.733 expedida en Bogotá (D.C), o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas SUBTERRANEAS objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _____

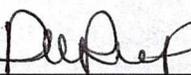
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora
 Profesional Especializado 

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava
 Abogada Contratista 

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
 PROCEDE NINGÚN RECURSO.....**

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



AUTO INICIO SRCA-AICA-083-02-22 DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES KARLAKA S.A.S EXPEDIENTE No. 0285-22"

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **0285-22**, el día doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIANA CELIS AGUDELO**, identificada con cédula número 1.193.206.454 expedida en Calarcá (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES KARLAKA S.A.S** identificada con número de NIT 901514560-8 domiciliada en Calarcá (Q); presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. "EL EDEN"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-9341** y ficha catastral número **002000479**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión De Aguas Subterráneas, radicado bajo el número 0285-22, debidamente firmado por el señor **ORLANDO MARIN RAMIREZ**, identificado con cédula número 19.083.448, en calidad de propietario.
- Oficio de solicitud de Concesión de aguas subterráneas debidamente firmado por el señor **ORLANDO MARIN RAMIREZ**.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) LOTE. "EL EDEN"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-9341** y ficha catastral número **002000479**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el día doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Resolución No. S.A.60.07.04-07332 de diciembre 13 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Documento denominado informe prueba de bombeo del predio Hotel Karlaka vereda la Bella del Municipio de Calarcá.
- Acta de vista No. 48193 del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual se realizó prueba de bombeo.
- Dos (02) Plano y un (01) CD.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(11.000.000).

AUTO INICIO SRCA-AICA-083-02-22 DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES KARLAKA S.A.S EXPEDIENTE No. 0285-22"

Página 2 de 5

Que el día 17 de enero del año 2022, la señora Mariana Celis Agudelo mediante radicado de entrada No. 0420, aclaró que la solicitud de concesión de aguas subterráneas pertenece a una persona jurídica, motivo por el cual anexo la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal de **SOCIEDAD INVERSIONES KARLAKA S.A.S** identificada con número de NIT 901514560-8 domiciliada en Calarcá (Q), expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, el día 10 de diciembre de 2021.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión De Aguas Subterráneas, actualizado debidamente firmado por la señora Mariana Celis Agudelo, en calidad de representante legal.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **MARIANA CELIS AGUDELO**, identificada con cédula número 1.193.206.454 expedida en Calarcá (Q).
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(508.000.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$621.004.000).

Que el día 27 de enero de 2022, se realizó requerimiento de complemento de información y documentación para el trámite de concesión de aguas, enviado mediante oficio No 0787, para que allegara la documentación jurídica y técnica faltante.

Que el día 03 de febrero del año 2022, la señora Mariana Celis Agudelo mediante radicado de entrada 1134, anexo la siguiente documentación:

- programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$621.004.000).
- Cancelación de factura por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$621.004.000).
- poder especial por parte del señor Orlando Marín Ramírez y Gustavo Marín Ramírez a la señora Mariana Celis Agudelo.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$621.004.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición



AUTO INICIO SRCA-AICA-083-02-22 DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES KARLAKA S.A.S EXPEDIENTE No. 0285-22"

Página 3 de 5

para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



AUTO INICIO SRCA-AICA-083-02-22 DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES KARLAKA S.A.S EXPEDIENTE No. 0285-22"

Página 4 de 5

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso doméstico en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. "EL EDEN"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-9341**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 0285-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para **uso doméstico** presentada por la **SOCIEDAD INVERSIONES KARLAKA S.A.S** identificada con número de NIT 901514560-8 domiciliada en Calarcá (Q), a través de su representante legal la señora **MARIANA CELIS AGUDELO**, identificada con cédula número o 1.193.206.454 expedida en Calarcá (Q), sociedad que actúa en calidad de solicitante, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. "EL EDEN"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-9341** y ficha catastral número **002000479**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **SOCIEDAD INVERSIONES KARLAKA S.A.S** identificada con número de NIT 901514560-8 domiciliada en Calarcá (Q), a través de su representante legal la señora **MARIANA CELIS AGUDELO**, identificada con cédula número 1.193.206.454 expedida en Calarcá (Q), o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _____

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AUTO INICIO SRCA-AICA-083-02-22 DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES KARLAKA S.A.S EXPEDIENTE No. 0285-22"

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....
.....
.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





AUTO INICIO SRCA-AICA-084-02-22 DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA PALESTINA EXPEDIENTE No. 15631-21"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 15631-21**, el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO**, identificado con número de NIT 900436423-9 domiciliada en Salento (Q), representada legalmente por el señor **JULIO EDGAR ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía. No. 4.912.142 expedida en Guadalupe (H); presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso AGRICOLA**, en beneficio de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural Comunitario de la Vereda Palestina del Municipio de Salento Quindío, con punto de captación localizado en el predio denominado: **1) EL JAZMIN**, ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-2261** y ficha catastral número **63690000000050131000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión De Aguas Superficiales, radicado bajo el número 15631-21, debidamente firmado por el señor Julio Edgar Zambrano identificado con cedula de ciudadanía No. 4.912.142 actuando en calidad de Representante legal de Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural Comunitario de la Vereda Palestina del Municipio de Salento (Q).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Julio Edgar Zambrano identificado con cedula de ciudadanía. No. 4.912.142 expedida en Guadalupe (H).
- Documento denominado autorización del propietario para mantenimiento del sistema.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) EL JAZMIN**, ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-2261** y ficha catastral número **63690000000050131000**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- Certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural Comunitario de la Vereda Palestina del Municipio de Salento Quindío identificado con NIT número 900436423-9 domiciliada en Salento (Q), expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, el día 16 de febrero de 2021.



AUTO INICIO SRCA-AICA-084-02-22 DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA PALESTINA EXPEDIENTE No. 15631-21"

Página 2 de 5

- Croquis de localización a mano alzada del predio denominado: 1) EL JAZMIN, ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO. 636900000000050131000.
- Documento denominado memorias de cálculo red de agua para uso agrícola.
- Un (01) CD Y un (01) plano.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de (\$431.156.500).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$621.004.000).
- Cancelación de factura No. 1930 del día 27 de diciembre de 2021 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$621.004.000).
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua para la Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural Comunitario de la Vereda Palestina del Municipio de Salento Quindío.

Que el día 27 de enero de 2022, se realizó requerimiento de complemento de información y documentación para el trámite de concesión de aguas, enviado mediante oficio No. 0861, para que allegara la documentación jurídica y técnica faltante.

Que para el día 17 de febrero de 2022, el señor Julio Edgar Zambrano mediante radicado de entrada No.1874 de 2022, allegó la documentación jurídica y técnica solicitada.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de (\$621.004).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."



AUTO INICIO SRCA-AICA-084-02-22 DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA PALESTINA EXPEDIENTE No. 15631-21"

Página 3 de 5

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener Concesión De Aguas Superficiales para uso agrícola, en beneficio de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, identificado con NIT número 900436423-9 domiciliada en Salento (Q), representada legalmente por el señor **JULIO EDGAR ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía. No. 4.912.142 expedida en Guadalupe (H), con punto de captación localizado en el predio denominado: **1) EL JAZMIN**, ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-2261** y ficha



AUTO INICIO SRCA-AICA-084-02-22 DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA PALESTINA EXPEDIENTE No. 15631-21"

Página 4 de 5

catastral número **63690000000050131000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 15631-21.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **AGRICOLA**, presentada por **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, identificado con NIT número 900436423-9 domiciliada en Salento (Q), representada legalmente por el señor **JULIO EDGAR ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía. No. 4.912.142 expedida en Guadalupe (H), en beneficio de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural Comunitario de la Vereda Palestina del Municipio de Salento Quindío, con punto de captación localizado en el predio denominado: **1) EL JAZMIN**, ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-2261** y ficha catastral número **63690000000050131000**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a **LA ASOCIACION DE SUSCRPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO** a través de su representante legal el señor **JULIO EDGAR ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía. No. 4.912.142 expedida en la ciudad de Guadalupe (H), o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la Resolución número 257 del 05 de febrero del año 2021, modificada parcialmente por la Resolución número 605 del día 21 de abril del año 2021, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día _____.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE





AUTO INICIO SRCA-AICA-084-02-22 DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA PALESTINA EXPEDIENTE No. 15631-21"

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora
 Profesional Especializado.

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava
 Abogada Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
 PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

